

# REGLAMENTO DE PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 14/11/07

## TITULO 1: NORMAS PARA APROBACION Y CONTROL DE PROYECTOS.

**Artículo 1o.** (Relación de los Departamentos y Unidades de la Facultad con la Asociación) Los Departamentos de Ciencia Política, Economía, Sociología y Trabajo Social de la FCS se relacionarán con la Asociación a través de sus directores. Las Unidades Multidisciplinaria y de Estudios Regionales lo harán a través de sus coordinadores.

**Artículo 2o.** (Responsabilidad de los Departamentos). Todos los proyectos que gestione la Fundación deberán ser presentados a aprobación de la Comisión Directiva de la misma por el Director de uno o más Departamentos y/o Unidades de la Facultad de Ciencias Sociales o el Decano. El Director del Departamento que presente un proyecto a la Asociación Pro-Fundación, o el Decano en su caso, indicará quien es el Docente Responsable del mismo, el que asumirá la responsabilidad de contralor permanente sobre el proyecto, tanto en cuanto a su desarrollo académico, como a la ejecución financiera y al cumplimiento de los plazos estipulados en el mismo. Queda obligado a informar prontamente al Director del Departamento y la Comisión Directiva de la Fundación sobre toda irregularidad u obstáculo que pueda poner en cuestión el cumplimiento de los compromisos asumidos así como a asesorar a dicha Comisión toda vez que la misma deba decidir cuestiones relativas a dicho proyecto específico. El Director podrá, a su vez, proponer a la Comisión Directiva la introducción de las necesarias modificaciones e incluso la intervención, suspensión y/o cancelación del proyecto, estándose a lo que decida dicha Comisión.

**Artículo 3o.** (Carta intención). El docente responsable deberá hacer llegar con suficiente antelación al Director del Departamento, quien a su vez la remitirá a la Comisión Directiva, una carta-intención manifestando la voluntad de las partes intervinientes en la posible concreción de un convenio o proyecto, a los efectos de que al momento de considerar el proyecto o el convenio, la comisión ya tenga conocimiento en general de sus lineamientos para su más pronta aprobación. Oportunamente se deberá remitir al Secretario de la Asociación el convenio con el proyecto respectivo.

Oportunamente se deberá remitir a la Administración de la APFCS el convenio con el proyecto respectivo.

**Artículo 4o.** (Atribuciones de la Comisión Directiva). La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones en la aprobación y contralor de proyectos de la Asociación Pro-Fundación: (i) Deberá aprobar previamente todo proyecto de un Departamento que se realice en nombre de la APFCS, o con su patrocinio o que suponga una intermediación financiera de la misma en la recepción de fondos; (ii) Supervisará que la ejecución de los proyectos comprometidos por los

Departamentos sea conforme al respectivo plan y presupuestos aprobados, debiendo dar su conformidad a toda modificación ulterior a los mismos; (iii) Llamará la atención del Director de un Departamento y del respectivo responsable cuando se verificara una irregularidad en el desarrollo de alguno de los proyectos a cargo del mismo. Si se persistiera en la conducta cuestionada, la Comisión Directiva, por dos tercios de sus miembros, podrá intervenir, suspender o cancelar la ejecución del proyecto, y dará cuenta a las instituciones financieras y académicas vinculadas con el mismo; (iv) Dispondrá, la inclusión en los convenios de acuerdo con los financiadores el destino de los derechos de autor eventualmente generados, cuando así correspondiere; (v) Aprobará los informes y rendiciones de cuentas parciales de cada proyecto, así como el informe final en el que constará el cumplimiento de los compromisos académicos y financieros acordados; (vi) En caso de que asuntos de urgencia lo requirieran, y si no hubiese posibilidades de reunir la Comisión Directiva o ésta no hubiese logrado quórum, las decisiones podrán ser tomadas por acuerdo entre el Presidente y el Secretario Ejecutivo, siendo comunicadas a la primera reunión de dicha Comisión, y estándose a lo que ésta resuelva en definitiva.

**Artículo 5o.** (Administración de la Asociación Pro-Fundación). La APFCS dispondrá de una Administración dependiente de la Comisión Directiva y supervisada por el Secretario Ejecutivo. Se integrará con un profesional especializado y los funcionarios administrativos que requieran sus actividades, dentro de los fondos autorizados por el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 6o.** (Administración de la ejecución de proyectos) La Administración realizará la ejecución financiera de los proyectos con los gastos incurridos en cada uno de los proyectos en ejecución que habrá de confrontar con los presupuestos de gastos aprobados y los fondos disponibles para los mismos. Asimismo preparará, con la información suministrada por el responsable de cada proyecto, los informes y rendiciones de cuentas parciales de cada proyecto. Si verificara alguna irregularidad, notificará al docente responsable e informará de inmediato a la Comisión Directiva por intermedio del Secretario Ejecutivo. Si en algún proyecto se incurriera en la realización de gastos anticipados al recibo efectivo del dinero o que luego no sean asumidos y/o reconocidos por el financiador, o, en cualquier caso, gastos que generen déficit, los mismos son de responsabilidad del docente responsable y subsidiariamente del Departamento al que pertenezca y/o la organización que le dio el aval.

**Artículo 7o.** (Centralización de la ejecución de un proyecto). En todos los proyectos administrados por la Asociación Pro-Fundación, la contratación de personal docente y no docente se deberá realizar siempre por medio de la Administración, así como las obligaciones por pagos de sueldos y aportes (art. 9o. y 13o.).

**Artículo 8o.** (Personal de los proyectos). A todos los efectos legales, el personal que se utilice para la ejecución de proyectos patrocinados por la Asociación Pro-

Fundación dependerá de la misma por contratos a término de diversa naturaleza, debiendo asegurar la Administración el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales correspondientes.

**Artículo 9o.** (Sistema de remuneraciones de los proyectos). La Comisión Directiva aprobará, por dos tercios de componentes, la reglamentación interna que regule las escalas de remuneraciones de los proyectos, de modo que la existencia de proyectos financiados a través de la Asociación Pro-Fundación no entre en colisión con las normas básicas del sistema de remuneraciones aplicado por la Universidad de la República. En la aprobación de un proyecto, la Comisión Directiva podrá imponer responsabilidades académicas al personal del mismo, en exceso de las que se acuerden con el financiador externo y por plazos diversos. Por razones de mejor administración de los recursos, los proyectos podrán prever pagos escalonados por períodos que excedan la fecha de entrega de los resultados comprometidos con el financiador. Estos no podrán extenderse más allá de un año fiscal posterior a aquel en el cual se realizó el cierre del proyecto por la entrega de los resultados del mismo. Los fondos remanentes que pudieran quedar luego de la ejecución y aprobación final de un proyecto por el financiador constituirán una reserva para libre uso del Departamento respectivo. Asimismo, los bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto serán donados por la Asociación Pro-Fundación al Departamento que respaldó el mismo. Nota: en fecha 22 de julio de 2010 (Acta 5-2010) la Comisión Directiva aprobó la Resolución adjunta ([hipervínculo](#))

**Artículo 10o** – (Rendición de cuentas) Las rendiciones de cuentas intermedias y finales serán confeccionadas por la administración de la Asociación y certificadas por el profesional legalmente habilitado para ser elevadas a los financiadores. En forma paralela las rendiciones serán también elevadas a la Comisión Directiva por intermedio de su secretario a los efectos de los debidos controles.

**Artículo 11o** – (Rendición de cuentas académicas) – Al finalizar cada proyecto, una copia del informe final deberá ser remitida a la administración de la Asociación, quien archivará la misma a los efectos que la Comisión Directiva crea pertinentes, de acuerdo a las disposiciones que rigen en el convenio del proyecto.

## TITULO 2: PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE FONDOS

**Artículo 12o.** (Cuentas bancarias). La Asociación Pro-Fundación abrirá las cuentas bancarias que requiera para su manejo administrativo central y para el mantenimiento de sus reservas.

**Artículo 13o.** (Aportes). Cada proyecto que sea gestionado por la Asociación Pro-Fundación aportará un 15% del ingreso total del proyecto que será distribuido:

5% con destino a la administración de la Asociación

5% con destino a los Departamentos, unidades académicas o programas que avalen el proyecto

5% para un fondo que será destinado a capitalización de la Asociación y a otros destinos que serán determinados por una resolución posterior de la Comisión Directiva de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 16 del Estatuto de la Asociación Pro Fundación.

Queda fuera de estos cálculos la parte a ejecutar por instituciones nacionales o extranjeras que integren el proyecto, así como los fondos para pasajes, gastos e inversiones a realizar en el extranjero.

**Artículo 14º** - (Recepción de Fondos) Todos los fondos destinados a actividades realizadas en el marco de la Asociación ingresarán inicialmente a sus cuentas centrales para su administración y la asignación de sus destinos.

### TITULO 3: SANCIONES

**Artículo 15o.** (Ejecución de proyectos a nombre de la Asociación Pro-Fundación sin previa aprobación). El comienzo de ejecución por parte de un Docente Responsable o de un Director de Departamento o Unidad a nombre de la Asociación Pro-Fundación, sin que el mismo haya sido previamente aprobado de acuerdo a todas las disposiciones pertinentes, será sancionado por parte de la Comisión Directiva con las sanciones que estime pertinentes, que pueden llegar a la suspensión por seis meses de toda gestión relativa a proyectos nuevos del Docente y/o Director del Departamento. La conducta podrá aparejar también la cancelación del proyecto cuya ejecución se haya iniciado en forma irregular y la comunicación al financiador respectivo. En todos los casos las sanciones deberán ser aprobadas por dos tercios de integrantes de la Comisión Directiva.

**Artículo 16o.** (Omisión de los Directores de Departamento). Los Directores de Departamento que omitieren cumplir con las responsabilidades derivadas de los proyectos que respaldaron ante la Asociación Pro-Fundación (arts. 1o. y 2o.) serán pasibles de una suspensión en su derecho a presentar nuevos proyectos por un plazo que será establecido por la Comisión Directiva con el voto de dos tercios de los integrantes de la misma.